

Boletín Oficial



de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, así en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá que la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

| No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe. | PRECIO DE SUSCRIPCIÓN | | Tarifa de inserciones. | |
|--|--|--------|---|------|
| | En la capital, un mes, pago adelantado. | 5 pts. | De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0.50 |
| | Fuera, por razón de franqueo, trimestre. | 18 » | De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0.40 |
| | A los Ayuntamientos, un semestre. | 25 » | De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0.30 |

| Nombre de los reclutas. | Situación actual. | Fecha de la carta de pago. | Número de la carta de pago. | Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago. | Suma que debe ser reintegrada. |
|--|-------------------|----------------------------|-----------------------------|--|--------------------------------|
| Redo, Cano, Cemento. | | | | | |
| Soldado segundo Regimiento de Ferrocarriles. | | 28 Agosto 1919 | 183 | Murcia | 1.250 |

Relación que se cita.

Presidencia del Consejo de Ministros.
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias, S. A. Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.
(«Gaceta» núm. 15 de 15 Enero)

MINISTERIO DE LA GUERRA.
REAL ORDEN
Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación están comprendidos en la Real orden de 16 de Agosto próximo pasado (D.O. número 182),
S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaren para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid 4 de Noviembre de 1919.—
Tovar. (Escritano.)
(«Gaceta» núm. 363 de 29 Dbre.)
Sr. Capitán general de la 3.ª Región.

Número 133.
MINISTERIO DE HACIENDA.
En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º de la base 12 de la ley de 2 de Marzo de 1917, sobre protección a las industrias nuevas y desarrollo de las ya existentes, se hace la presente publicación a fin de que los que se consideren perjudicados con la concesión de los auxilios solicitados, puedan en el término de 20 días, formular los correspondientes escritos de protesta en que expongan lo que estimen conveniente a sus derechos.
Número 305.
Fecha de entrada 31 de Diciembre de 1919.
Peticionario: D. José G. García Martínez, domiciliado en Cartagena.
Industria que trata de establecer o ampliar: Construcción de máquinas, herramientas, tornos metálicos y tornos revolveres para la transformación en piezas, del hierro y del acero.
Auxilios que solicita: Préstamo en efectivo de quinientas mil pesetas; y los auxilios de las letras D., E., F., C. y J. de la Base 4.ª.
Los escritos de protesta deberán presentarse por duplicado y con referencia a una sola instancia cada uno, dentro del plazo marcado, en las Delegaciones de Hacienda de las provincias o en la Subsecretaría del Ministerio, bien personalmente bien remitiéndoles por correo certificado.
Madrid 8 de Enero de 1920.—El Subsecretario, Argüelles.

Número 104.
TRIBUNAL SUPREMO.
Secretaría.
Relación de los pleitos incoados ante la Sala de lo Contencioso administrativo.
Pleito núm. 2.800.—D. Joaquín Madrid Victoria, contra acuerdo Tribunal Gubernativo, Ministerio de Hacienda, en 9 de Septiembre de 1919, sobre impuesto de derechos reales en concepto de suministró y ejecución de obras públicas.
Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
Madrid 9 de Enero de 1920.—El Secretario Decano, E. Caregat.

Segunda sección.
Número 65.
4.ª INSPECCIÓN DE MONTES.
DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALCANTE
PROVINCIA DE MURCIA
Pinos maderables.—Cieza.
Anuncio.
El día 10 de Febrero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Alcaldía de Cieza, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de trescientos ochenta y ocho pinos, marcados en el montañón núm. 47 del Catálogo, propiedad y término de dicho pueblo dentro del cuartel de ocho hectáreas limitado por los siguientes linderos: Norte camino Viejo del Capitán; Este Barranco del Puntal del Mozo; Sur Falda del Puntal del Mozo; y Oeste Coto de la Fuente del Rey, cuyos pinos en rollo y con corteza arrojan aproximadamente 100 metros cúbicos de madera y 280 estereos de leñas gruesas y ramaje, bajo el tipo de tasación de dos mil quinientas sesenta pesetas, debiendo advertir que si quedase desierto por falta de postores esta primera subasta, se celebrará la segunda diez días después, a igual hora y bajo el mismo tipo y condiciones.
El plazo para verificar el aprovechamiento, carbonero y extracción de los productos, será el de cinco meses, contados desde el día de la notificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913.
El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de ciento ochenta y cuatro pesetas catorce céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de árboles y leñas», «entrega», «contada en blanco» y «reconocimiento final» de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909.
Madrid 31 de Diciembre de 1919.
El Inspector, Emilio de Carles.

Tercera sección.

Número 105.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DE LPRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE ENERO DEL AÑO 1920

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecución de la misma fecha.

Table with columns: Artículos, Pesetas, TOTAL por capítulos, Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACIÓN PROVIN-

Table listing items under CAPITULO I such as Gastos de representación, Dietas para los Vocales, Personal de la Secretaría, etc.

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table listing items under CAPITULO II such as Gastos de quintas, Idem de bagajes, Idem de impresión y publicación del Boletín oficial, etc.

CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table listing items under CAPITULO III such as Personal de las obras de reparación de los caminos, Material para estas obras, Personal de las obras de conservación de los caminos, etc.

CAPITULO IV.—CARGAS

Table listing items under CAPITULO IV such as Contribuciones que corresponden a los bienes de la provincia, Pensiones concedidas legalmente, Intereses y amortización del empréstito, etc.

Table listing items under CAPITULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA such as Junta provincial del ramo, Subvención ó suplemento que abona la provincia el sostenimiento del, etc.

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA

Table listing items under CAPITULO VI such as Atenciones de la Junta provincial, Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Hospital de San Juan de Dios, etc.

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA

Table listing items under CAPITULO VII such as Gastos de Cárceles, Idem de establecimientos penales.

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS

Table listing items under CAPITULO VIII such as Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.

GASTOS VOLUNTARIOS

CAPITULO IX.—FUNDACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS

Table listing items under CAPITULO IX such as Único. Cantidades destinadas a la fundación ó construcción de nuevos establecimientos de Beneficencia ó Instrucción pública.

CAPITULO X.—CARRETERAS

Table listing items under CAPITULO X such as Subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno, Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.

CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS

Table listing items under CAPITULO XI such as Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran a cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.

CAPITULO XII.—OTROS ASOS

Table listing items under CAPITULO XII such as Único. Cantidades destinadas a objetos de interés provincial, Valores fuera de presupuestos.

CAPITULO XIII.—RESULTAS POR ADICIÓN DE EJERCICIOS CERRADOS

Table listing items under CAPITULO XIII such as Obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio último, procedentes del presupuesto anterior, Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

CAPITULO XIV

Table listing items under CAPITULO XIV such as Único. Obligaciones fuera de presupuesto.

TOTAL GENERAL... 128.918 33

En Murcia a 20 de Diciembre de 1919.—El Contador de fondos provinciales, José García Villa.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesión de 30 de Diciembre de 1919.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la precedente distribución de fondos.—El Secretario, E. Visado.

Cuarta sección.

Número 80.

Requisitoria

Aguilar García Francisco, hijo de Francisco y de Francisca, natural de La Nora (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 22 años de edad, procesado por falta grave de haber faltado a incorporación a filas, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, D. Antonio García Gómez, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 1.º de Enero de 1920.—El Teniente Juez instructor, Antonio García.

Requisitoria

Pérez Miras Ginés, hijo de Juan y de María, natural de Aguilas (Murcia), de estado soltero, de oficio jornalero, de 25 años de edad, estatura 1'615 metros, sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, boca y barba regular, color moreno, no teniendo señas particulares, domiciliado últimamente en la diputación de Tovar, (Murcia), y se supone se encuentra en la actualidad en la Línea de la Concepción (Cádiz), procesado por haber faltado a incorporación, comparecerá en el término de treinta días, ante el Alférez Juez instructor del Regimiento de Infantería España número 46, D. Sandalio Martín Garrido, residente en el Cuartel de la Purísima de esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Lorca 31 Diciembre de 1919.—El Alférez Juez instructor, Sandalio Martín.

Quinta sección

Número 121.

TESORERÍA DE HACIENDA

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don Juan Pedro Navarro Sánchez, el importe de sus descubiertos respectivos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el Boletín oficial y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándome con el de esta oficina, en Murcia a 14 de Enero de 1920.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Número 2.269.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE MURCIA

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Recaudación, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieren serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

Table with 5 columns: Número de los recibos, Nombres y apellidos de los contribuyentes, Industria que ejerce, DOMICILIO, and Importe. Pesetas. The table is divided into sections: 'POR IGNORADO DOMICILIO' (Primer trimestre de 1919), '1.º y 2.º', and 'POR INSOLVENCIA' (Año 1917, 1918).

| Número de los recibos | Nombres y apellidos de los contribuyentes. | Industria que ejerce. | DOMICILIO | Importe. Pesetas. |
|-----------------------|--|-------------------------|----------------|-------------------|
| 1297 A | Antonio Molinero López. | Taller herrería. | Espinardo. | 264 60 |
| 1309 A | Pedro Tovar Sánchez. | Perito agrícola. | Llano Brujas. | 68 55 |
| 1918. | | | | |
| 1319 A | Viuda de José Díaz. | Pimiento por mayor. | La Nora. | 103 95 |
| 1330 A | Diego González Hernández. | F. pólvora 1 molino. | Guadalupe. | 255 78 |
| 1331 A | El mismo. | Idem 1 graneador. | Id. | 120 56 |
| 1332 A | El mismo. | 1 tocal pavón. | Id. | 94 08 |
| 1356 A | El mismo. | F. mechas 2 prensas. | Javali Viejo. | 36 16 |
| Enero 1918. | | | | |
| 1359 A | Andrés Cortés Costa. | Abacería. | Espinardo. | 2 52 |
| 2.º al 4.º | | | | |
| 1393 A | José Consuelo García Sánchez. | A. y vinagre. | P. Tocinos. | 18 45 |
| Idem y 1917 | | | | |
| 1394 A | Fernando Fernández Reyes. | Máquina imprimir. | B. Alcázar 1. | 207 89 |
| 1918 | | | | |
| 1359 A | Fernando Fernández Reyes. | Id. | Id. | 356 33 |
| 2.º al 4.º de 1917 | | | | |
| 1396 A | Fernando Fernández Reyes. | Id. | Id. | 72 06 |
| 1918 | | | | |
| 1395 A | Fernando Fernández Reyes. | Id. | Id. | 123 48 |
| 4.º de 1918. | | | | |
| 1407 A | Francisco Flores Muelas. | Almat.º aceite mineral. | Espinardo. | 151 20 |
| 1918 | | | | |
| 1417 A | Antonio Cañete Ruiz. | Polvorista. | C. Monteagudo. | 18 65 |
| 1433 A | Viuda de Juan José Navarro. | Molino 2 piedras. | Espinardo. | 127 60 |
| 1907 | | | | |
| 1452 A | Antonio Serrano Soler. | Corredor asentador. | Puente Tocino. | 125 80 |
| 1908 | | | | |
| 1453 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 146 92 |
| 1909 | | | | |
| 1454 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 133 72 |
| 1910 | | | | |
| 1455 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 133 72 |
| 1911 | | | | |
| 1456 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 133 60 |
| 1912 | | | | |
| 1457 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 133 06 |
| 1913 | | | | |
| 1458 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 133 06 |
| 1914 | | | | |
| 1459 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 133 06 |
| 1915 | | | | |
| 1460 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 133 06 |
| 1916 | | | | |
| 1461 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 133 06 |
| 1917 | | | | |
| 1462 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 133 06 |
| 1918 | | | | |
| 1463 A | Antonio Serrano Soler. | Id. | Id. | 133 06 |

DEPOSITARIA ESPECIAL DE HACIENDA DE CARTAGENA

Edicto.
 Don Pedro L. Blaya y Valcárcel, Abogado, Depositario especial de Hacienda de esta ciudad.
 Hago saber: Que por el presente se invita a los propietarios de fincas urbanas enclavadas en sitio céntrico de esta población, que puedan servir para instalar las oficinas de mi cargo, para que en el término de un mes, a contar desde la fecha del presente edicto, presenten proposiciones de contrato de arriendo, de las que se crean que reúnen condiciones para ello, en esta Depositaria, o ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, haciendo constar en ellas la calle y número en que está situado el edificio, precio anual de arrendamiento y cuantas circunstancias entiendan que deben apreciarse para el objeto a que aquéllas han de destinarse.
 El pliego de condiciones que habrá de servir de base al contrato de arrendamiento, estará de manifiesto en esta Depositaria, en dos días laborables y horas hábiles de oficina y en la Delegación de Hacienda de la provincia.
 Cartagena, 10 de Enero de 1920.

El Depositario especial, Pedro L. Blaya

Octava sección Número 2.530

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA ALAMEDA

Cédula de citación

Por la presente y a virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en causa que se sigue con el número 568 del año 1919, sobre hurto de un mantón de crespon a Concepción Morales García, se cita a un tal Juan, marinero, de 28 años, alto, grueso, que está trabajando en los barcos de pesca que hacen el recorrido de Cartagena, Alicante y Torreveja, para que dentro del término de cinco días, a contar desde la inserción de esta cédula en el Boletín Oficial de esta provincia y de Murcia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Sosquerás, de esta capital, a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Málaga a quince de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario judicial.

Anuncios

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al Domingo 18 de Enero aè 1920.

GUBIERNO DE LA PROVINCIA

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

ELECCIONES MUNICIPALES

CONVOCATORIA

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 44 de la ley Municipal en armonía con las disposiciones de la ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 21 de Agosto de 1919, y usando de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 47 de la primera de aquellas leyes, he acordado convocar a elecciones municipales en todos los Ayuntamientos de esta provincia para el *Domingo 8 de Febrero próximo*, con el fin de cubrir tanto las vacantes ordinarias que, con arreglo al art. 45 de la repetida ley correspondan a la renovación bienal, como las extraordinarias producidas por otras causas, siempre que sean definitivas.

El procedimiento electoral se ajustará a las prescripciones de la ley de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias. Por consiguiente, el nombramiento de Adjuntos y suplentes con arreglo al art. 37 de dicha ley se efectuará el *Domingo 25 del mes actual*; la constitución de las mesas, si previamente hubieren sido requeridos los presidentes de las Juntas Municipales del Censo por quienes aspiran a ser proclamados por los electores, de conformidad con el art. 25, el *Jueves 29 del expresado mes*; la proclamación de candidatos ó declaración de electos por el art. 29, el *Domingo 1.º de Febrero próximo*; la elección el *Domingo 8 del mismo* y el escrutinio general el *Jueves doce* terminando en este día el período electoral.

Deberá tenerse presente que de conformidad con el apartado últi-

mo del art. 7.º de la ley electoral y el 60 de la misma, las reclamaciones que se produzcan posteriores a los escrutinios generales ó contra las proclamaciones que se efectúen según el art. 29 de aquella, así como las referentes a declaración de incapacidades, sorteos, y, se tramitarán y resolverán por el procedimiento establecido en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y en las Reales órdenes de 9 y 26 de Abril y 2 de Junio de 1909, disposiciones que constituyen la legislación especial vigente en la materia, mereciendo singular mención como complemento y resumen de toda esta legislación las Reales órdenes de 22 y 18 de Octubre de 1915 y 1917, respectivamente.

Recomiendo a los señores Alcaldes procedan con la mayor imparcialidad y con toda prudencia y discreción; significándoles, al propio tiempo, la obligación en que se encuentran de prestar los auxilios que de su autoridad puedan reclamar las Juntas municipales del Censo electoral y los presidentes de las mesas, en los actos en que por Ministerio de la ley deben actuar dichos organismos y funcionarios; encareciendo también de las mencionadas autoridades locales la adopción de cuantas medidas consideren precisas y su celo les sugiera para evitar cualquier alteración que pudiera promoverse en el orden público el día en que se celebre la elección, y con el fin de que ésta se efectúe sin trabas ni entorpecimientos para que los electores no encuentren obstáculos que les impida emitir sus sufragios con toda libertad.

Espero que cuantas autoridades, entidades y personas hayan de intervenir en las operaciones electorales habrán de cumplir estricta y fielmente con lo establecido en las vigentes disposiciones, evitando toda clase de coacciones y atropellos si por alguien se intentara cometer, entregando sin contemplación algu-

na a los contraventores a los Tribunales de justicia.

A los electores en general he de significarles la obligación en que se encuentran según el art. 2.º de la ley Electoral de emitir su voto ó acreditar causa legítima que lo impida, recordándoles a este efecto las penalidades en que pueden incurrir con arreglo a los artículos 84 y 85 de aquella ley; y en cuanto a la forma de justificar haber votado, las disposiciones contenidas en la Real orden de 24 de Abril de 1909.

Con la publicación de la presente CONVOCATORIA comienza el período electoral, quedando en suspenso durante el mismo los expedientes gubernativos a que hace referencia el apartado 2.º del art. 68 de la ley de 8 de Agosto de 1907, y cesando por virtud de este mandato cuantos delegados y comisionados estuviesen actuando.

De conformidad con lo dispuesto en el referido Real decreto de 21 de Agosto de 1919 las nuevas Corporaciones municipales se constituirán el día 1.º de Abril del corriente año, en la forma y con los requisitos establecidos en el art. 13 del Real decreto citado de 24 de Marzo de 1891 y artículos 53 y siguientes de la ley Orgánica de los Ayuntamientos de 2 de Octubre de 1877.

Los señores Alcaldes, a correo vuelto, se servirán acusar recibo de este *Boletín Oficial* extraordinario, haciendo especial mención de cumplir y hacer cumplir cuanto se previene en la presente, por este Gobierno.

Murcia 18 de Enero de 1920.

El Gobernador,
Eusebio Salas.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández

